



### LEYES

#### Modifican el artículo 2028° del Código Civil

LEY No. 25372

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE :

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.— Modifícase el Artículo 2028° del Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo No. 295, en los siguientes términos:

“Artículo 2228°.— La constitución de la persona jurídica se inscribe en el registro correspondiente a su domicilio.

No se requiere el otorgamiento de escritura pública para la inscripción del nombramiento de representantes, mandatarios y otorgamiento de poderes. Para su inscripción basta la presentación de copia notarialmente certificada de la parte pertinente del acta en que consta el respectivo acuerdo”.

Artículo 2°.— La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “EL PERUANO”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA, Ministro de Justicia.

#### Dejan sin efecto los procesos de cobro coactivo por multas aplicadas por Capitanía de Puerto y el Ministerio de Pesquería a pescadores y recolectores artesanales de mariscos

LEY No. 25373

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.— Déjase sin efecto los procesos de cobro coactivo por las multas aplicadas desde el 1° de Enero de 1990 hasta el día de la vigencia de la presente Ley, por las capitanías de puerto y el Ministerio de Pesquería, a los pescadores artesanales y recolectores artesanales de mariscos, prorrogándose el pago de las mismas en 12 cuotas mensuales iguales y sin intereses a partir del 1° de Enero de 1992.

Artículo 2°.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “EL PERUANO”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

JAIME AGUSTIN SOBERO TAIRA, Ministro de Pesquería.